

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte.

VISTOS los expedientes conformado con motivo del Recurso de Revisión 01241/INFOEM/IP/RR/2020, 01242/INFOEM/IP/RR/2020, 01243/INFOEM/IP/RR/2020 y 01244/INFOEM/IP/RR/2020 acumulados, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tenango del Aire**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha diez de febrero de dos mil veinte, el Particular presentó cuatro solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Tenango del Aire**, mediante el cual requirió lo siguiente:

FOLIO DE SOLICITUD	DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
00270/TENAAIR/IP/2020	<i>"ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DIARIO GENERAL DE POLIZAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019"</i>
00267/TENAAIR/IP/2020	<i>"ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019"</i>

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

00268/TENAAIR/IP/2020	"ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DIARIO GENERAL DE POLIZAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019"
00269/TENAAIR/IP/2020	"ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DIARIO GENERAL DE POLIZAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019"

MODALIDAD DE ENTREGA DE LAS SOLICITUDES:

"A través del SAIMEX"

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

El diecinueve de febrero de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en los siguientes términos:

FOLIO DE SOLICITUD:	RESPUESTA
00270/TENAAIR/IP/2020	"CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00270/TENAAIR/IP/2020, MEDIANTE LA CUAL REQUIERE ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019 Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE A LA LETRA DICE: ARTÍCULO 158.- De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante. TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA COMPRENDE CIERTO NÚMERO DE FOJAS, QUE REQUIEREN ELABORARSE EN VERSIÓN PÚBLICA, Y EL TIEMPO DE ENTREGA SOBREPASA LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA DICHOS EFECTOS, REBASANDO LAS CAPACIDADES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANAS DE ESTA TESORERÍA MUNICIPAL, YA QUE NO CONTAMOS CON EL EQUIPO DE CÓMPUTO NI PERSONAL NECESARIO, LE INVITAMOS A QUE ACUDA DIRECTAMENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TENANGO, DEL AIRE ESTADO DE MÉXICO, A REALIZAR LA CONSULTA DE DICHA INFORMACIÓN."</p>
<p>00267/TENAAI R/IP/2020</p>	<p>"CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00267/TENAAIR/IP/2020 , MEDIANTE LA CUAL REQUIERE EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE A LA LETRA DICE: ARTÍCULO 158.- De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante. TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA COMPRENDE CIERTO NÚMERO DE FOJAS, QUE REQUIEREN ELABORARSE EN VERSIÓN PÚBLICA, Y EL TIEMPO DE ENTREGA SOBREPASA LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA DICHOS EFECTOS, REBASANDO LAS CAPACIDADES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANAS DE ESTA TESORERÍA MUNICIPAL, YA QUE NO CONTAMOS CON EL EQUIPO DE CÓMPUTO NI PERSONAL NECESARIO, LE INVITAMOS A QUE ACUDA DIRECTAMENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TENANGO, DEL AIRE ESTADO DE MÉXICO, A REALIZAR LA CONSULTA DE DICHA INFORMACIÓN."</p>

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>00268/TENAAI R/IP/2020</p>	<p>“CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00268/TENAAIR/IP/2020 , MEDIANTE LA CUAL REQUIERE ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019 Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE A LA LETRA DICE: ARTÍCULO 158.- De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante. TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA COMPRENDE CIERTO NÚMERO DE FOJAS, QUE REQUIEREN ELABORARSE EN VERSIÓN PÚBLICA, Y EL TIEMPO DE ENTREGA SOBREPASA LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA DICHOS EFECTOS, REBASANDO LAS CAPACIDADES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANAS DE ESTA TESORERIA MUNICIPAL, YA QUE NO CONTAMOS CON EL EQUIPO DE CÓMPUTO NI PERSONAL NECESARIO, LE INVITAMOS A QUE ACUDA DIRECTAMENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TENANGO, DEL AIRE ESTADO DE MÉXICO, A REALIZAR LA CONSULTA DE DICHA INFORMACIÓN.”</p>
<p>00269/TENAAI R/IP/2020</p>	<p>“CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00269/TENAAIR/IP/2020, MEDIANTE LA CUAL REQUIERE ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019 Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE A LA LETRA DICE: ARTÍCULO 158.- De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier</p>

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p><i>medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante. TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA COMPRENDE CIERTO NÚMERO DE FOJAS, QUE REQUIEREN ELABORARSE EN VERSIÓN PÚBLICA, Y EL TIEMPO DE ENTREGA SOBREPASA LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA DICHOS EFECTOS, REBASANDO LAS CAPACIDADES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANAS DE ESTA TESORERÍA MUNICIPAL, YA QUE NO CONTAMOS CON EL EQUIPO DE CÓMPUTO NI EL PERSONAL NECESARIO, LE INVITAMOS A QUE ACUDA DIRECTAMENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TENANGO, DEL AIRE ESTADO DE MÉXICO, A REALIZAR LA CONSULTA DE DICHA INFORMACIÓN."</i></p>
--	---

III. Interposición del Recurso de Revisión.

En fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, el Particular presento a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión 01241/INFOEM/IP/RR/2020, 01242/INFOEM/IP/RR/2020, 01243/INFOEM/IP/RR/2020, y 01242INFOEM/IP/RR/2020, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, en las que señaló en todas y cada una de ellas lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN FOLIO DE SOLICITUD	ACTO IMPUGNADO	RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
01241/INFOEM/IP/RR/2020 00270/TENAA IR/IP/2020	<p><i>"SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DIARIO GENERAL DE POLIZAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019"</i></p>	<p><i>"CONSIDERO QUE HAY NEGATIVA PARA ENTREGAR LA INFORMACION, YA QUE SOLO ME ESTAN INFORMANDO LO SIGUIENTE: De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado"</i></p>

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		<p><i>o que, en su caso, aporte el solicitante. TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA COMPRENDE CIERTO NÚMERO DE FOJAS, QUE REQUIEREN ELABORARSE EN VERSIÓN PÚBLICA, Y EL TIEMPO DE ENTREGA SOBREPASA LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA DICHOS EFECTOS, REBASANDO LAS CAPACIDADES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANAS DE ESTA TESORERÍA MUNICIPAL, YA QUE NO CONTAMOS CON EL EQUIPO DE CÓMPUTO NI PERSONAL NECESARIO, LE INVITAMOS A QUE ACUDA DIRECTAMENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TENANGO, DEL AIRE ESTADO DE MÉXICO, A REALIZAR LA CONSULTA DE DICHA INFORMACIÓN. YO SOLICITE LA INFORMACION POR ESTE MEDIO, Y NO DE MANERA FISICA, POR LO QUE SOLICITO QUE LA MISMA ME SEA ENTREGADA POR ESTE MEDIO”</i></p>
<p>01242/INFOEM/IR/RR/2020 00267/TENAA/IR/IP/2020</p>	<p><i>“SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, ESTADO COMPARATIVO DE PRESUPUESTAL DE INGRESOS, ESTADO COMPARATIVO DE PRESUPUESTAL DE EGRESOS, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019”</i></p>	<p><i>“CONSIDERO QUE HAY NEGATIVA POR QUE NO ME ESTAN ENTREGANDO LA INFORMACION SOLICITADA, SOLO MENCIONAN POR ESCRITO LO SIGUIENTE: cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante. TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA COMPRENDE CIERTO NÚMERO DE FOJAS, QUE REQUIEREN ELABORARSE EN VERSIÓN PÚBLICA, Y EL TIEMPO DE ENTREGA SOBREPASA LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA DICHOS EFECTOS, REBASANDO LAS CAPACIDADES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANAS DE ESTA TESORERÍA MUNICIPAL,</i></p>

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		<p>YA QUE NO CONTAMOS CON EL EQUIPO DE CÓMPUTO NI PERSONAL NECESARIO, LE INVITAMOS A QUE ACUDA DIRECTAMENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TENANGO, DEL AIRE ESTADO DE MÉXICO, A REALIZAR LA CONSULTA DE DICHA INFORMACIÓN. POR LO QUE HAGO LA ACLARACION QUE YO SOLICITE LA INFORMACION POR ESTE MEDIO, Y DE NINGUNA MANERA SOLICITE LA CONSULTA FISICA DE DICHA INFORMACION COMO LO HACEN VER EN SU RESPUESTA."</p>
<p>01243/INFOEM/IR/RR/2020 00268/TENAA/IR/IP/2020</p>	<p>"SE SOLICITA ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, ESTADO COMPARATIVO DE PRESUPUESTAL DE INGRESOS, ESTADO COMPARATIVO DE PRESUPUESTAL DE EGRESOS, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DIARIO GENERAL DE POLIZAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019"</p>	<p>"CONSIDERO QUE HAY NEGATIVA A LA ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA, POR QUE NO ME ESTAN ENTREGANDO NADA, SOLO RESPONDEN POR OFICIO LO SIGUIENTE: De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante. TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA COMPRENDE CIERTO NÚMERO DE FOJAS, QUE REQUIEREN ELABORARSE EN VERSIÓN PÚBLICA, Y EL TIEMPO DE ENTREGA SOBREPASA LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA DICHOS EFECTOS, REBASANDO LAS CAPACIDADES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANAS DE ESTA TESORERIA MUNICIPAL, YA QUE NO CONTAMOS CON EL EQUIPO DE CÓMPUTO NI PERSONAL NECESARIO, LE INVITAMOS A QUE ACUDA DIRECTAMENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TENANGO, DEL AIRE ESTADO DE MÉXICO, A REALIZAR LA CONSULTA DE DICHA INFORMACIÓN. REITERANDO QUE LA INFORMACION SE</p>

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		SOLICITO POR ESTE MEDIO Y NO COMO LO SUGIEREN EN SU RESPUESTA QUE ACUDA A REALIZAR LA CONSULTA DE DICHA INFORMACION. SOLICITO QUE RESPONDAN A ESTA SOLICITUD DE MANERA ADECUADA”
01244/INFOEM/IP/RR/2020 00269/TENAAIR/IP/2020	“SE SOLICITO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019”	“EXISTE NEGATIVA A ENTREGAR LO SOLICITADO, YA QUE NO ESTAN ENTREGANDO NADA, SOLO RESPONDEN POR ESCRITO LO SIGUIENTE: De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante. TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA COMPRENDE CIERTO NÚMERO DE FOJAS, QUE REQUIEREN ELABORARSE EN VERSIÓN PÚBLICA, Y EL TIEMPO DE ENTREGA SOBREPASA LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA DICHOS EFECTOS, REBASANDO LAS CAPACIDADES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANAS DE ESTA TESORERÍA MUNICIPAL, YA QUE NO CONTAMOS CON EL EQUIPO DE CÓMPUTO NI EL PERSONAL NECESARIO, LE INVITAMOS A QUE ACUDA DIRECTAMENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TENANGO, DEL AIRE ESTADO DE MÉXICO, A REALIZAR LA CONSULTA DE DICHA INFORMACIÓN. YO SOLICITE LA INFORMACION POR ESTE MEDIO Y NO COMO MANIFIESTAN EN SU ESCRITO, QUE YO ACUDA A HACER LA CONSULTA, ENTONCES PARA QUE EXISTE ESTE SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACION,”

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión.

El veintiséis febrero de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

FOLIO DE SOLICITUD	RECURSOS	COMISIONADO
00270/TENAAIR/IP/2020	01241/INFOEM/IP/RR/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
00267/TENAAIR/IP/2020	01242/INFOEM/IP/RR/2020	Eva Abaid Yapur
00268/TENAAIR/IP/2020	01243/INFOEM/IP/RR/2020	José Guadalupe Luna Hernández
00269/TENAAIR/IP/2020	01244/INFOEM/IP/RR/2020	Javier Martínez Cruz

b) Admisión de los Recursos de Revisión.

Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del **Ayuntamiento de Tenango del Aire**, la integración de los expedientes y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que fueron notificados el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) Acumulación de los asuntos.

El once de marzo del dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Novena Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión 01242/INFOEM/IP/RR/2020, 01243/INFOEM/IP/RR/2020 y 01244/INFOEM/IP/RR/2020, al diverso 01241/INFOEM/IP/RR/2020, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al **Ayuntamiento de Tenango del Aire**.

d) Informe Justificado y manifestaciones del Recurrente.

De las constancias que obran en los expedientes del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el **Sujeto Obligado fue omiso en remitir Informe Justificado, de igual forma el Recurrente no emitió manifestación alguna.**

e) Cierre de instrucción.

Con fecha veintitres de marzo de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

El particular solicitó al **Ayuntamiento de Tenango del Aire** lo siguiente:

1.- De los meses de diciembre, septiembre, octubre y noviembre de 2019:

- a) Estado de Situación Financiera
- b) Anexo al Estado de Situación Financiera
- c) Estado de Actividades Acumulado
- d) Estado comparativo presupuestal de ingresos
- e) Estado comparativo presupuestal de egresos
- f) Notas a los Estados Financieros

2.- De los meses de diciembre, octubre y noviembre de 2019:

- a) El Diario General de Pólizas.

Ante todas las solicitudes de información motivo del presente, el Sujeto Obligado dio respuesta en los mismos términos, ya que en todas ellas, argumentó que la respuesta representa realizar la versión pública de cierto número de fojas y que no contaba con la capacidad técnica ni humana para realizarla, por lo que invitó al Particular a realizar la consulta de la información in situ.

Derivado de la respuesta del Sujeto Obligado, el Particular interpuso los Recursos de Revisión citados al preámbulo de la presente, bajo el argumento de que, el Particular solicitó la entrega de la información vía SAIMEX.

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Durante la sustanciación de los Recursos de Revisión tanto el Sujeto Obligado, como el Particular, omitieron remitir Informe Justificado o bien emitir manifestación alguna.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción VIII, de la Ley de la materia, toda vez que la parte solicitante se inconformó por la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.**

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez que se han expuestos antecedentes, es procedente entrar al análisis del agravio que da motivo a la presente Resolución; por lo que es menester destacar la fuente obligacional del Sujeto Obligado, así como de la competencia con la que cuenta para generar o poseer la

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información que el hoy Recurrente solicitó y la naturaleza de la información solicitada, así como el proceso de búsqueda en los términos siguientes:

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las**

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez que se ha manifestado lo anterior, se procede al análisis de las actuaciones realizadas durante la sustanciación del presente recurso.

Es preciso señalar que el Particular solicitó la siguiente información:

1.- De los meses de diciembre, septiembre, octubre y noviembre de 2019:

- a) Estado de Situación Financiera
- b) Anexo al Estado de Situación Financiera
- c) Estado de Actividades Acumulado
- d) Estado comparativo presupuestal de ingresos
- e) Estado comparativo presupuestal de egresos
- f) Notas a los Estados Financieros

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2.- De los meses de diciembre, octubre y noviembre de 2019:

a) El Diario General de Pólizas.

Al respecto, es menester destacar que dichos documentos forman parte de los formatos que integran el informe que se remite de manera mensual al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), en aras de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de fiscalización.

Dicho Órgano funge como la entidad Estatal de Fiscalización competente en materia de revisión y fiscalización de fondos y demás actos relativos al ejercicio y aplicación de recursos públicos de las entidades fiscalizables en el Estado; lo anterior, de conformidad con el artículo 1º de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, visible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig096.pdf>

En este sentido, las entidades municipales cuentan con la obligación de presentar a la Legislatura cuentas anuales, así como informes mensuales, los cuales deben presentarse dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente, ello en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Bajo este contexto, se debe atraer al estudio los Lineamientos para la entrega del Informe Mensual Municipal 2019; que puede consultarse en la siguiente liga de internet: https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2019/19.-LineamInfMensualMpal_2019.pdf, que emite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de México (OSFEM) a fin de servir de guía para las entidades Municipales en la entrega de sus informes mensuales.

En dichos lineamientos se enlista la documentación que debe ser entregada, de manera **impresa y a través de seis discos**, cuyo contenido, de conformidad con la normatividad, es el siguiente:

“a) Información Impresa

La información impresa se integra de cuatro documentos, que deberán presentarse en original, con firmas autógrafas y sellos oficiales de acuerdo a la matriz de clasificación de las firmas, foliados con lápiz en la parte superior derecha de cada hoja y sujetos con broche en un folder.

La información impresa se entregará al OSFEM en un solo juego.

Informe Mensual Municipal 2019 impreso:

- 1. Oficio de Presentación.*
- 2. Estado de Situación Financiera.*
- 3. Estado de Actividades.*
- 4. Balanza de Comprobación.*

El oficio de presentación deberá ir dirigido al Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, firmado por: ...

b) Información en medio de almacenamiento electrónico, Discos Compactos (Cd´s)

La Información en archivos electrónicos comprende documentos digitalizados y documentos en formatos PDF, XLS, XML, así como archivos en texto plano TXT dicha información deberá integrarse en 6 CD´s.

La información se entregará en dos juegos al OSFEM.

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Informe Mensual Municipal en CD's:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa)

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua

Disco 3.- Información de Obra

Disco 4.- Información de Nómina

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

*Disco 6.- Información de Evaluación Programática (archivo de texto plano TXT y PDF)**

** Nota 1: En la periodicidad que corresponda de acuerdo a los requerimientos establecidos en el apartado del Disco 6"*

Así podemos determinar que los municipios deben entregar mensualmente la información impresa y en discos CD, **lo que implica que la información se remita de forma digitalizada**, ahora bien, del contenido del informe mensual, se advierten los documentos solicitados por el Particular; pues corresponden con el contenido del **Disco 1** de la Información Patrimonial (Contable y Administrativa) ya que en él se enumera la entrega de:

1. Estado de Situación Financiera,
2. Anexo al Estado de Situación Financiera,
3. Estado de Actividades
4. Notas a los Estados Financieros
5. Diario General de Pólizas;

Por su parte, en el contenido del **Disco 2** de la Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Impuesto Predial y Derechos de Agua; se prevé la entrega de los documentos del Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos y Egresos; todo ello en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Organo Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 1

No.	Documento o Archivo	Formato .pdf	Formato .xls	Formato .txt	Formato .xml
1	Estado de Situación Financiera	X			
2	Notas a los Estados Financieros				
	Notas de desglose	X			
	Notas de memoria (cuentas de orden)	X			
	Notas de gestión administrativa.	X			
3	Estado de Actividades	X			
4	Estado de variación en la Hacienda Pública	X			
5	Estado Analítico del Activo	X			
6	Estado Analítico de Deuda y otros Pasivos	X			
7	Estado de cambios en la Situación Financiera	X			
8	Estado de Flujos de Efectivo	X			
9	Anexo al Estado de Situación Financiera	X	X		
10	Balanza de comprobación	X	X		
11	Balanza de comprobación detallada	X	X		
12	Diario General de Pólizas	X			



Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 2

No.	Documento o Archivo	Formato .txt	Formato .pdf
13	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Administrativa	EAEPECALDF0000201900.txt	X
14	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Funcional	EAEPECFLDF0000201900.txt	X
15	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación de Servicios Personales por Categoría	EAEPECSPLDF0000201900.txt	X
6	Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos		X
7	Estado Comparativo Presupuestal de Egresos		X
18	Notas a los Estados Presupuestales		X

Derivado de lo antes expuesto, se advierte, que el Sujeto Obligado, como ente municipal, debe entregar mensualmente ante el Órgano de Fiscalización diversa documentación que integra un informe mensual, esta documentación se entrega de forma impresa y digital a través de diversos discos compactos, dentro de ellos se advierten los formatos solicitados por el Particular y como puede observarse de las imágenes anteriores, esta información debe entregarse en formato pdf y/o en su caso, en formato Excel o .xls; por lo que la información que solicita el Particular debió de entregarse digitalizada, por lo que se advierte que el Sujeto Obligado **genera la información en formato digital.**

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Es preciso señalar que el Particular solicitó el Estado de Actividades Acumulado; sin embargo, debemos tener en consideración que el Particular no es experto en la materia, por lo que resulta competencia del Sujeto Obligado determinar el nombre correcto del documento; al respecto, se precisa que del análisis de los Lineamientos en mención, se desprende la existencia del documento “Estado de Actividades” y que por su contenido se deduce que se trata de un documento que resulta acumulativo de información pues hace una comparación entre un haber y un resultado por mes y se trata de todas las actividades, por lo que se determina que este documento puede dar cuenta de lo solicitado por el Particular.

Ahora bien, de los Lineamientos para la entrega del Informe Mensual Municipal 2019; que puede consultarse en la siguiente liga de internet:
https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2019/19.-LineamInfMensualMpal_2019.pdf y que se consultó el veintiuno de abril a las quince horas, se desprende el contenido y formato de los documentos solicitados por el Particular, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



Estado de Situación Financiera

Formato: el archivo se presentará en .pdf

Finalidad: Su finalidad es mostrar información relativa a los recursos y obligaciones de un ente público, a una fecha determinada. Se estructura en Activos, Pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio. Los activos están ordenados de acuerdo con su disponibilidad en circulantes y no circulantes revelando sus restricciones y los pasivos, por su exigibilidad igualmente en circulantes y no circulantes, de esta manera se revelan las restricciones a las que el ente público está sujeto, así como sus riesgos financieros.

La estructura de este estado contable se presenta de acuerdo con un formato y un criterio estándar, apta para realizar un análisis comparativo de la información en uno o más periodos del mismo ente, con el objeto de mostrar los cambios ocurridos en la posición financiera del mismo y facilitar su análisis, apoyando la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Cuerpo del formato:

- Rubros contables: Muestra el nombre de los rubros de balance, agrupándolos en Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio.
- Periodo actual (20XN): Muestra el saldo de cada uno de los rubros al período actual.
- Periodo anterior (20XN-1): Muestra el saldo de cada uno de los rubros del periodo anterior.

Recomendaciones:

- Es necesario que el presente estado sea analizado en conjunto con sus notas particulares con el fin de obtener información relevante para el análisis del mismo.
- En lo que corresponde a la valoración de la Hacienda Pública/Patrimonio, ésta se sujetará a las reglas de valuación que emita el CONAC.
- La Hacienda Pública/Patrimonio de cada período tiene que ser el mismo que el que se muestra en el Estado de Variaciones del Hacienda Pública/Patrimonio del mismo período.

Fuente: Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.



Anexo al Estado de Situación Financiera

Formato: el archivo se presentará en .pdf y .xls

Topónimo de la Entidad
Fiscalizable

ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA										
MUNICIPIO: _____						AL _____ DE _____ DE _____				
CTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO FINAL	

REN.	FECHA	TIPO	N. POL.	REF.	CONCEPTO
------	-------	------	---------	------	----------

T O T A L :

Estado de Actividades

Formato: el archivo se presentará en .pdf

Finalidad: Su finalidad es informar el monto del cambio total en la Hacienda Pública/Patrimonio generado(a) durante un periodo y proporcionar información relevante sobre el resultado de las transacciones y otros eventos relacionados con la operación del ente público que afectan o modifican su patrimonio. Muestra una relación resumida de los ingresos y los gastos y otras pérdidas del ente durante un periodo determinado, cuya diferencia positiva o negativa determina el ahorro o desahorro (resultado) del ejercicio. Asimismo, su estructura presenta información correspondiente al periodo actual y al inmediato anterior con el objetivo de mostrar las variaciones en los saldos de las cuentas que integran la estructura del mismo y facilitar su análisis.

Dado que los efectos de las diferentes actividades, transacciones y otros sucesos del ente público, difieren en frecuencia y potencial de ingresos o gastos que generan, la revelación de información sobre los componentes del resultado, ayuda a los usuarios y analistas a comprender mejor al mismo, así como a realizar proyecciones a futuro sobre su comportamiento económico esperado. En este sentido, coadyuva también en la evaluación del desempeño de la gestión del ente público y en consecuencia a tener más elementos para poder tomar decisiones económicas.

La información que muestra este estado contable está estrechamente vinculada con los Ingresos y Gastos en el momento contable del devengado.

Cuerpo del formato:

- Rubros contables: Muestra el nombre de los rubros utilizados en el estado contable, agrupándolos en Ingresos y Otros Beneficios y Gastos y Otras Pérdidas.
- Periodo actual (20XN): Muestra el saldo de cada uno de los rubros al periodo actual.
- Periodo anterior (20XN-1): Muestra el saldo de cada uno de los rubros del periodo anterior.

Recomendaciones:

- Es necesario que el presente estado sea analizado en conjunto con sus notas particulares con el fin de obtener información relevante para el análisis del mismo.
- El saldo final de la cuenta Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) tiene que ser el mismo que aparece en la cuenta correspondiente del Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio.

Fuente: Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.

Estado de Actividades

ESTADO DE ACTIVIDADES			
		DEL _____ AL _____	
Cuentas	IMPORTE		
	AL MES ANTERIOR	DEL MES	ACUMULADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
INGRESOS DE GESTIÓN:			
IMPUESTOS			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			
DERECHOS			
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			
APROVECHAMIENTOS DE TIPO DE CORRIENTE			
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, A SIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
TRANSFERENCIAS, A SIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS			
INGRESOS FINANCIEROS			
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS			
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDAS O DETERIORO Y OBSOLESCENCIA			
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES			
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS			

De las notas al Estado de Situación Financiera, las cuales se integran de las Notas de desglose, de memoria y de gestión administrativa, en los siguientes términos:

Notas de Desglose

Topónimo de la Entidad Fiscalizable (1)	Nombre de la Entidad Fiscalizable (2)
	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
	Período del ____ al ____ de ____ de ____ (3)
A) NOTAS DE DESGLOSE	
I. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	
ACTIVO	
Efectivo y Equivalentes (4)	
Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir (5)	
Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (6)	
Inversiones Financieras (7)	
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (8)	
Estimaciones y Deterioros (9)	
Otros Activos (10)	
PASIVO (11)	
II. NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES	
Ingresos de Gestión (12)	
Gastos y Otras Pérdidas (13)	
III. NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA (14)	
IV. NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO (15)	
V. CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES (16)	

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Notas de Memoria (Cuentas de Orden)

Topónimo de la Entidad Fiscalizable (1)	Nombre de la Entidad Fiscalizable (2) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Periodo del ____ al ____ de ____ de ____ (3)
B) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)	
CUENTAS DE ORDEN CONTABLES Y PRESUPUESTARIAS (4)	
Contables:	
Valores	
Emisión de obligaciones	
Avalés y Garantías	
Juicios	
Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares	
Bienes en concesión y en comodato	
Presupuestarias:	
Cuentas de Ingresos	
Cuentas de Egresos	

TESORERO

Notas de Gestión Administrativa

Topónimo de la Entidad Fiscalizable (1)	Nombre de la Entidad Fiscalizable (2) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Periodo del ____ al ____ de ____ de ____ (3)
C) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
Introducción (4)	
Panorama Económico (5)	
Autorización e Historia (6)	
Organización y Objeto Social (7)	
Bases de Preparación de los Estados Financieros (8)	
Políticas de Contabilidad Significativas (9)	
Reporte Analítico del Activo (10)	
Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos (11)	
Reporte de la Recaudación (12)	
Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda (13)	
Calificaciones Otorgadas (14)	
Proceso de Mejora (15)	
Información por Segmentos (16)	
Eventos Posteriores al Cierre (17)	
Partes Relacionadas (18)	
Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de la Información Contable (19)	

TESORERO

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Diario General de Pólizas

Formato: el archivo se presentará en .pdf

Topónimo de la
Entidad Fiscalizable

DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS

MUNICIPIO: _____ DE _____

Núm. de Póliza: _____ Status de la Póliza: _____ Fecha de la Póliza: dd/mm/aa

Número de Contrato: _____ Capturó: _____

REN	CTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	REF	CONCEPTO	DEBE	HABER
1.00	5100	H00H0000	1002010405101	3551		10 D	Pago al proveedor X, por concepto de mantenimiento.	0.00	
2.00	8251	H00H0000	1002010405101	3551		10 D	Pago al proveedor X, por concepto de mantenimiento.	0.00	
3.00	8221	H00H0000	1002010405101	3551		10 D	Pago al proveedor X, por concepto de mantenimiento.		0.00
4.00	2112	000000001	0000000002000	0107		10 D	Pago al proveedor X, por concepto de mantenimiento.		0.00
TOTAL PÓLIZA								0.00	0.00

RESUMEN DE PÓLIZAS

Tipo	Descripción	Número	Cargos	Abonos
D	Dienos	-	0.00	0.00
E	Egresos	-	0.00	0.00
I	Ingresos	-	0.00	0.00
C	Ctas. por Pagar	-	0.00	0.00
Total		-	0.00	0.00

16. Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos

LOGO M.
AYUNTAMIENTO

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
GUÍA METODOLÓGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

LOGO ORGANISMO

FORM 09b ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS

DE ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE 2019

ENTE PÚBLICO:			No.				VARIACION	
CUENTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		ABSOLUTA	%
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA		

PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL

SECRETARIO

TESORERO MUNICIPAL

FECHA DE ELABORACIÓN

DI. MES AÑO

Fuente: Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019.

17. Estado Comparativo Presupuestal de Egresos

LOGO M.
AYUNTAMIENTO

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
GUIA METODOLÓGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE
SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

LOGO
ORGANISMO

FORM No. ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS

DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE 2019

ENTE PUBLICO:		No.						VARIACION	
CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		ABSOLUTA	%	
			MODIFICADO	EJERCIDO	MODIFICADO	EJERCIDO			

PRESIDENTE MUNICIPAL

TITULAR DE LA UNIDAD EQUIVALENTE

TESORERO MUNICIPAL

FECHA DE ELABORACION

--	--	--

Fuente: Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019.

De los documentos analizados anteriormente, se advierte que se trata de información que da cuenta del uso y destino de recursos públicos, así como de diversos formatos que permiten apreciar el comparativo en el uso de dichos recursos, en su contenido no se advierten datos personales confidenciales que impliquen la realización de una versión pública, ya que se trata de documentos que se remiten al Órgano de Fiscalización y que en su contenido únicamente se muestran datos estadísticos o bien cifras relacionadas con cuentas de ejercicios presupuestarios; por lo que en su totalidad se trata de información pública que debe ser transparentada y de acceso público.

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 92 fracciones XXV, XXXIII y XXXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra señala:

“Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I...

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

XXXIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

...

XXXV. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero;”

Por lo antes expuesto, se advierte que la naturaleza de la información solicitada por el Sujeto Obligado corresponde a información pública y alguna de ella incluso debe encontrarse publicada, con el objetivo de que se transparente el ejercicio de recursos públicos, a través de los diversos informes que por disposición de ley se encuentra obligado a generar y entregar al OSFEM las instituciones públicas que ejercen recursos del erario, por todo ello, se concluye que la información solicitada corresponde a información pública.

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De lo antes expuesto, se advierte que los documentos solicitados por el Particular corresponden a documentos que, el Sujeto Obligado, con motivo de sus obligaciones en materia de fiscalización es competente para conocer, generar y archivar; asimismo es preciso señalar que si bien este documento se genera para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización, su generación es progresiva, por lo que el conocimiento de esta información es previo a su entrega; de igual forma se advierte que las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública no se encuentran condicionadas a que se concluyan las actividades de fiscalización del OSFEM.

Finalmente, el Sujeto Obligado no se encuentra obligado a generar documentos *ad hoc*, sino que deberá entregar la información tal y como obre en sus archivos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y se precisa que dicha información es generada y entregada en formato digital, por lo que debe obrar en sus archivos la documentación solicitada por el Particular, pues se trata de documentos que se entregan en formato pdf o xls a través de discos compactos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), como ya quedo acreditado en líneas anteriores.

CAMBIO DE MODALIDAD PROPUESTO POR EL SUJETO OBLIGADO.

Derivado de lo antes expuesto, se tiene que la información solicitada por el Particular corresponde a documentos que integran el informe mensual que debe generarse y remitirse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), en forma digital en discos compactos; asimismo se advierte que se trata de información pública de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, el Sujeto Obligado a través de respuesta, argumentó en cada una de las solicitudes de información, que los documentos requerían una versión pública y que existe

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

una posible incapacidad humana y técnica para generar la documentación en versión pública y entregarla por la vía solicitada por el Particular, es decir vía SAIMEX.

Ante la respuesta del Sujeto Obligado, es menester señalar que la información solicitada, debe obrar en sus archivos de forma digital, en formato pdf o xls, ya que en dicho formato se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; asimismo del análisis a su contenido no se advirtieron elementos que den oportunidad a generar una versión pública, pues no se localizaron dentro de los formatos datos personales confidenciales, lo anterior de conformidad con el ordenamiento que explica el contenido de los documentos solicitados, por lo que, en todo caso, no es necesario generar una versión pública de ellos.

En este tenor, resulta lógicamente imposible que el Sujeto Obligado no pueda entregar la información solicitada vía SAIMEX, pues la información ya obra digitalizada en sus archivos, asimismo se trata de información que debe ser analizada a detalle, sin embargo, de la normatividad que explica su contenido no se advierten datos personales confidenciales que requieran la generación de una versión pública.

Aunado a ello, el Sujeto Obligado en respuesta a las diversas solicitudes invitó al Particular a realizar la visita en sus oficinas para realizar la consulta directa de la información, bajo el argumento de la falta de personal y elementos técnicos para atender la solicitud de información ya que se trataba de un cierto número de fojas; empero de lo anterior, el Sujeto Obligado no indicó el número de fojas a la que asciende la respuesta a las solicitudes, ni indicó los elementos necesarios para solicitar un cambio de modalidad de entrega de la información, a fin de que pudiera llevarse a cabo en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Así el cambio de modalidad solicitado resulta improcedente, sirve de sustento lo señalado por el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Estado de México y Municipios, en el cual se precisa que para presentar una solicitud, el particular podrá señalar la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Por su parte, el artículo 158, dispone que de manera excepcional, cuando de manera fundada y motivada lo determine el Sujeto Obligado, en los casos en que la entrega de la información que se encuentre a su disposición, sobre pase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.

En ese orden de ideas, el artículo 164 de dicho ordenamiento jurídico, prevé que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así, cuando se justifique el impedimento, los Sujetos Obligados deberán ofrecer al particular otras modalidades de entrega que permita la información, como consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia; lo anterior, es robustecido con el Criterio 08/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”

Del citado criterio, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el Sujeto Obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

Para el caso que nos ocupa y en análisis a la solicitud del Particular, se observa que la modalidad de entrega que seleccionó el Particular, es a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Ante la modalidad de entrega a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) elegida por el Particular y bajo el amparo de la normatividad antes señalada, se advierte que para que tenga lugar el cambio de modalidad de entrega, el Sujeto Obligado debió establecer las razones o motivos que fundamentan la solicitud de cambio de modalidad; sin embargo, en análisis a la respuesta, se advierte que el Sujeto Obligado no ofrece los elementos necesarios de fundamentación o justificación para el cambio de modalidad, ya que como se precisó en líneas anteriores, la información solicitada ya obra en formato digital, pues es el formato en el que se entrega al Órgano de Fiscalización.

Aunado a que el Sujeto Obligado argumentó la falta de personal y elementos tecnológicos para generar la versión pública, sin embargo, no precisó la cantidad de fojas que deben someterse

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a la versión pública, asimismo del contenido de la normatividad que regula el contenido de los documentos solicitados, no se advirtieron datos personales que propicien la necesidad de generar una versión pública; por todo lo antes expuesto, el cambio de modalidad resulta improcedente.

En este sentido, conviene destacar por lo que hace a las facturas que puedan estar contenidas en el Diario General de Pólizas, el Sujeto Obligado no indicó qué datos contenidos en estas son susceptibles de clasificación, por lo que conviene hacer de su conocimiento que la información fiscal de Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal de proveedores personas físicas y jurídico colectivas corresponden a información pública de acuerdo con lo siguiente:

- **Nombre de persona física proveedora.**

Al respecto, cabe precisar que el nombre se integra con el sustantivo propio y el primer apellido de los padres, en el orden que, de común acuerdo determinen; asimismo es la manifestación principal del derecho subjetivo a la personalidad y atributo de esta en términos del artículo 2.3 del Código Civil del Estado de México, de tal suerte, el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.

En ese contexto, es importante mencionar que si bien es cierto que el nombre de una persona es atributo de la personalidad, de conformidad con la legislación civil, al tratarse de un dato personal hace identificable a su titular, además la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ha establecido un régimen de excepción tratándose de **los nombres de aquellos que reciben recursos públicos (proveedores)**, ya que la difusión de dicho dato constituye una obligación de transparencia por parte de los sujetos obligados.

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Toma sustento con el artículo 92, fracción XXXVI, de la Ley de la materia, el cual establece que los sujetos obligados tienen la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda **al Padrón de proveedores y contratistas.**

Toma sustento con el artículo 92, fracciones VII, XXXI y XXXVI, de la Ley de la materia, el cual establece que los sujetos obligados tienen la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda el directorio, que deberá incluir al menos, entre otros datos, **el nombre del servidor público; así como, el Padrón de proveedores y contratistas y el listado de personas físicas o jurídico-colectivas, que por cualquier motivo se les asignaron recursos públicos.**

Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII

Padrón de proveedores y contratistas

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del	Personería jurídica del proveedor o	Nombre del proveedor o contratista			Denominación o razón social del
	(día/mes/año)	periodo que se informa (día/mes/año)	contratista (catálogo)	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	proveedor o contratista

Por lo tanto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera que **los datos de proveedores, por regla general,** son de naturaleza pública, ya que su publicidad orienta a cumplir los objetivos que persigue la Ley; toda vez, **que ayuda a transparentar a quienes se les han otorgado recursos públicos, así como, porque razones se les otorgaron dichos montos.**

Por lo que, se considera que no procede la clasificación del nombre de los proveedores, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Denominación o razón Social de proveedores personas jurídico colectivas.**

Al respecto, se considera que la denominación o razón social de una persona jurídico colectiva, es pública, pues dichos datos se encuentran inscritos en el Registro Público del Comercio; lo anterior, toma sustento en el Criterio 08/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que precisa lo siguiente:

“Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.”

Lo anterior, se robustece con el hecho de que el Ente Recurrido tiene como obligación común de transparencia, poner a disposición del público el padrón de proveedores y contratistas, que como se advirtió en párrafos anteriores debe incluir la denominación o razón social del proveedor o contratista, de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo tanto, no procede la clasificación de la denominación o razón social de los proveedores personas jurídico colectivas, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de proveedor.**

Persona física:

Al respecto, cabe precisar que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

En ese orden de ideas, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No obstante lo anterior, el proveedor de cualquier Sujeto Obligado de la Ley de la materia, sea una persona física, debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 32 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; es decir, para que los individuos puedan participar en actos de adquisición o de contratación de servicios que requieran las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos, así como los Gobiernos Municipales, deberán presentar, entre otras cosas, **la cédula de identificación fiscal (Registro Federal de Contribuyentes)**; por lo que la entrega de dicho dato permite verificar cumplimiento de esta disposición legal.

Por lo tanto, **en el presente caso, si bien el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas es un dato personal, también lo es, que corresponde a un requisito indispensable para ser proveedor y poder llevar a cabo actividades comerciales con la Entidad, ya que, sin éste, no se pueden realizar dichas acciones, por lo que su entrega es un elemento adicional que respalda la legalidad de los procesos adquisitivos.**

En ese contexto, entregar el Registro Federal de Contribuyentes aún de personas físicas cuando son proveedores de instituciones públicas, **propiciaría la rendición de cuentas**, al permitir verificar que se cumplió con uno de los requisitos necesarios conforme a la normatividad aplicable en materia de contrataciones, lo cual, transparenta el correcto ejercicio de recursos públicos por parte de los sujetos obligados, lo que es acorde con el principio de máxima publicidad.

No debe dejarse de lado, que cualquier persona que pretenda tener cualquier tipo de relación, laboral, empresarial, de trámites, servicios o comercial, para el caso que nos ocupa, debe en cierta medida ceder información relacionada con su vida, en aras de obtener el beneficio pretendido, como formar parte de los proveedores gubernamentales, al respecto, la información sobre la que se debe conceder publicidad sólo es aquella relacionada con el

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ejercicio de recursos públicos o de funciones y las facturas de pagos de sujetos obligados están vinculadas directamente con el ejercicio de recursos públicos.

En ese orden de ideas, se puede colegir que hay un interés público para conocer el Registro Federal de Contribuyentes, ya que, dicha información, transparentaría la gestión pública y favorecería la rendición de cuentas a los ciudadanos, al dar a conocer el destino de los recursos públicos y del cumplimiento de los requisitos para la contratación, de conformidad a la normatividad aplicable.

Así, se desprende la necesidad de realizar un ejercicio de ponderación entre el derecho de acceso a la información de un particular, por una parte, y el derecho a la protección de datos personales; por lo que, es preciso puntualizar que la clasificación de la información, no puede considerarse irrestricta, ya que los límites a los derechos fundamentales son legítimos siempre que sea para alcanzar otros bienes o valores constitucionales.

Al respecto, es importante retomar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el derecho de acceso a la información tutela el interés de los particulares para allegarse de información en posesión de los entes públicos; sin embargo, esta facultad subjetiva, también permite transparentar la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los gobernantes.

Asimismo, en el artículo 16 de la Carta Magna, párrafo segundo se prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por ello, en el caso que nos ocupa se observa que sobreviene una coalición entre dos derechos fundamentales, como se precisó en párrafos anteriores, esto es, por una parte, se tiene el derecho de acceso a la información del particular y por la otra, la protección de datos personales.

Sobre el particular, debe señalarse que, en un sistema jurídico racional, el contenido de ciertos derechos fundamentales no es absoluto y la colisión entre derechos fundamentales debe resolverse mediante una ponderación que determine el derecho que ha de prevalecer en el caso concreto, y no apelando a reglas de prioridad entre normas.

Por cuanto hace a la colisión entre el derecho a la información y el derecho a la intimidad o a la vida privada, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido la necesidad de resolver el conflicto apuntado mediante el ejercicio de ponderación; además, que el interés público que tenga cierta información, será concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad o la vida privada, en donde este derecho debe ceder a favor del derecho a comunicar y recibir información, atendiendo a las circunstancias de cada caso en concreto, tal y como se desprende de la tesis 1a. XLIII/2010, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, página 928, de marzo de 2010, Novena Época, materia constitucional.

En ese mismo sentido y atendiendo a la naturaleza del derecho a la protección de datos personales, por analogía, este debe ceder cuando exista un interés público mayor de acuerdo a las circunstancias del caso. Señalado lo anterior, resulta necesario realizar una ponderación de los dos intereses jurídicos tutelados que convergen en la controversia que se dirime; para lo cual, el artículo 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que cuando exista una colisión de derechos, este Instituto, al

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

resolver el recurso de revisión, debe aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Para estos efectos, se entenderá por:

- **Idoneidad:** La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;
- **Necesidad:** La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y
- **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En ese orden de ideas, resulta procedente analizar cada uno de los elementos referidos, bajo las consideraciones que se verterán a continuación.

a) Idoneidad:

Se considera que debe prevalecer el derecho de acceso a la información frente a la clasificación del Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas como confidencial, ya que hacerlo público, es de trascendencia social, en virtud de que su presentación es uno de los requisitos que marca el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

En la especie, se hace posible que los ciudadanos puedan verificar que las adquisiciones y la contratación de servicios, por parte de los sujetos obligados, siguen los procedimientos y

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

requisitos establecidos en la normatividad aplicable; información vinculada con la erogación de recursos públicos.

Consecuentemente, se advierte que, en el presente caso, el derecho de acceso a la información se adecua a los objetivos de las leyes aplicables; esto es, la transparencia y rendición de cuentas, sobre la forma en que los sujetos obligados ejercen recursos públicos al realizar contrataciones públicas.

b) Necesidad:

El Registro Federal de Contribuyentes es un requisito necesario para poder participar en las adquisiciones públicas del Estado de México y sus Municipios.

De ahí que resulte imperativa la difusión de la información, advirtiéndose una desventaja de menor proporción en cuanto a la afectación de la privacidad y la protección de datos personales, pues, como se precisó, cualquier persona que pretenda tener alguna relación de cualquier tipo, incluyendo la comercial o servicios, con algún ente gubernamental, debe ceder información relacionada con su vida al formar parte del padrón de proveedores de la Entidad Federativa.

c) Proporcionalidad:

El bien jurídico tutelado, protección de datos personales de personas físicas, proveedores de instituciones gubernamentales, no encuentra una afectación directa, en función de que es mayor el beneficio para el interés público, al ayudar transparentar la correcta utilización de los recursos públicos por parte de los sujetos obligados.

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire


Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En conclusión, toda vez, que el Registro Federal de Contribuyentes de proveedores, es un requisito indispensable, para poder participar en adquisiciones públicas y contratación de servicios, no actualiza la causal de clasificación prevista en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Persona Jurídico Colectiva.

Al respecto, el Registro Federal de Contribuyentes, inicia con un preinscripción por Internet y se concluye en cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, en donde aquellas personas que realicen el trámite tendrán que entregar ciertos documentos, que para las personas jurídico colectivas, serán, entre otros, la copia certificada del documento constitutivo debidamente protocolizado, comprobante de domicilio, identificación personal, número de folio asignado que se le proporcionó al realizar el envío de su preinscripción y copia certificada del poder notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público. Derivado del trámite se obtiene, entre otros, la **cédula de identificación fiscal o constancia de registro.**

Por ende, la información correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes de una persona jurídico colectiva **da cuenta del cumplimiento o no en sus obligaciones fiscales;** por tanto, no se actualiza su clasificación como confidencial.



Además, resulta aplicable por analogía el Criterio 08/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se trajo a colación en párrafos anteriores, precisa que el Registro Federal de Contribuyentes de personas jurídico colectivas, es público, al no referir a hechos o actos de carácter económico,

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.

De tales circunstancias, el Registro Federal de Contribuyentes de personas jurídico colectivas, no actualizan la causal de clasificación, prevista en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al ser de naturaleza pública.

- **Domicilio Fiscal (proveedor persona física o jurídico colectivas).**

De acuerdo a lo señalado en los artículos 2.17 y 2.21 del Código Civil del Estado de México, el domicilio de una persona física, es el lugar donde reside, en donde tiene el principal asiente de negocios, o en su caso, el dónde se halle; mientras, que el de personas jurídicas colectivas, es aquel donde se halle establecida su administración o ejerza sus actividades.

De la misma manera, lo establece los diversos 29 y 33 del Código Civil Federal, al precisar que el domicilio de personas físicas, **es el lugar donde residen habitualmente, el lugar del centro principal de sus negocios, donde residan o el lugar donde se encuentren;** mientras que de las personas jurídico colectivas, aquel donde se halle su administración.

Además, respecto al domicilio fiscal, resulta necesario traer el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, que establece que, tratándose de personas físicas, corresponderá dicho dato:

- El lugar donde realizan actividades empresariales, el local, en que se encuentre el principal asiente de sus negocios, y

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- La casa habitación, cuando no cuenta con un local o lugar donde realice las acciones previamente señaladas.

Mientras, que en el caso de personas jurídico colectivas, el domicilio fiscal, corresponderá al local donde se encuentra la administración principal del negocio.

Como se logra observar, el domicilio fiscal de los proveedores, personas físicas, se encuentra en dos supuestos, por lo que, se procede a su análisis.

Si bien es cierto que el primero, corresponde al lugar en donde reside habitualmente una persona en comento y, permite hacerlo identificable y ubicable, propiciando que pueda ser molestado en su casa, de este modo, los datos que permiten a cualquier individuo con esfuerzos mínimos identificar el lugar de residencia constituye un dato personal y, por ende, susceptible de clasificarse como confidencial, ya que incide directamente en la vida privada del individuo identificado, no debe dejarse de lado que, aquellas personas que deciden tener relaciones comerciales con las instituciones públicas, tienen una expectativa de privacidad menor, respecto del resto de las personas, en razón de obtener el beneficio de vender sus productos o servicios y recibir por ellos dinero del erario, situación que debe ser transparentada.

Ahora bien, en el caso de que el domicilio corresponda al lugar donde realiza sus actividades empresariales, como es el caso de las personas jurídico colectivas, se considera necesario traer a colación, los formatos de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se muestran a continuación:

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII

Padrón de proveedores y contratistas

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Personería jurídica del proveedor o contratista	Nombre del proveedor o contratista			Denominación o razón social del proveedor o contratista
	(día/mes/año)	(día/mes/año)	(catálogo)	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

(...)

Formato derogada DOF 10/11/2016

Estratificación por ejemplo, micro empresa, pequeña empresa, mediana empresa	Origen del proveedor o contratista (catálogo)	Entidad Federativa (catálogo)	País de origen (empresa extranjera)	RFC de la persona física o moral	Entidad federativa de la persona física o moral (catálogo)	El proveedor o contratista realiza subcontrataciones (catálogo)	Actividad económica de la empresa

Domicilio fiscal de la empresa							
Tipo de vialidad (catálogo)	Nombre de vialidad	Número exterior	Número interior, en su caso	Tipo de asentamiento (catálogo)	Nombre del asentamiento	Clave de la localidad	Nombre de la localidad

Domicilio fiscal de la empresa				Domicilio en el extranjero				
Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal	País	Ciudad	Calle	Número

Como se logra observar, es obligación de transparencia proporcionar el domicilio fiscal de los proveedores, por lo que, se considera que, en el caso, de que dicho dato, corresponda a un local o lugar donde realice sus actividades empresariales.

De tal suerte que, tratándose de proveedores (personas físicas o jurídico-colectivas), el domicilio fiscal, **no actualiza la causal de clasificación, establecida en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

En consecuencia, se concluye que el Sujeto Obligado es competente para conocer, generar y archivar la información solicitada, por lo que se **REVOCAN** las respuestas del Sujeto Obligado,

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y se ordena la entrega de la información vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** las respuestas otorgadas por el **Ayuntamiento de Tenango del Aire**, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente:

1.- De los meses de diciembre, septiembre, octubre y noviembre de 2019:

- b) Estado de Situación Financiera
- c) Anexo al Estado de Situación Financiera
- d) Estado de Actividades
- e) Estado comparativo presupuestal de ingresos
- f) Estado comparativo presupuestal de egresos
- g) Notas a los Estados Financieros

2.- De los meses de diciembre, octubre y noviembre de 2019:

- a) El Diario General de Pólizas.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO. Se **REVOCAN** las respuestas entregadas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información 00270/TENAAIR/IP/2020, 00267/TENAAIR/IP/2020, 00268/TENAAIR/IP/2020 y 00269/TENAAIR/IP/2020, por resultar **FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente en los Recursos de Revisión 01241/INFOEM/IP/RR/2020, 01242/INFOEM/IP/RR/2020, 01243/INFOEM/IP/RR/2020 y 01244/INFOEM/IP/RR/2020, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tenango del Aire, a efecto de que, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), remita lo siguiente:

1.- De los meses de diciembre, septiembre, octubre y noviembre de 2019:

- a) Estado de Situación Financiera
- b) Anexo al Estado de Situación Financiera
- c) Estado de Actividades
- d) Estado comparativo presupuestal de ingresos
- e) Estado comparativo presupuestal de egresos
- f) Notas a los Estados Financieros

2.- De los meses de diciembre, octubre y noviembre de 2019:

- a) El Diario General de Pólizas.

TERCERO. NOTIFIQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de diecinueve de agosto de dos mil veinte, emitida en el
Recurso de Revisión número 01241/INFOEM/IP/RR/2020 y **acumulado**.